

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 27 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 17 de septiembre del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, radicada a la bajo el No. 76001-3110-011-2021-00300-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1508

Cali, Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00300-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Revisada la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO interpuesta a través de apoderado judicial por la señora AIDALI MARÍN BETANCUR, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberá ACLARAR y/o corregir la pretensión enumerada como segunda de la demanda, teniendo en cuenta que mediante aquella, se incoa acción tendiente a que se disuelva la presunta sociedad patrimonial existente

entre las partes, sin embargo, no se deprecia la declaración de la existencia de la misma.

2. Atendiendo a que se informa que el presunto compañero procreó una hija aún hoy menor de edad, corresponderá DIRIGIR la demanda contra aquella representada por su progenitora y los herederos indeterminados del causante, en consecuencia se deberá APORTAR su dirección y/o canal digital para efectos de notificación, adicionalmente INFORMAR cómo se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Se deberá DAR estricto cumplimiento al núm. 2 del Art. 82 en cc, con el núm. 3 del Art. 488 ibídem, indicando si pueden llegar a existir otros herederos conocidos del presunto compañero y en caso de ser así, se deben aportar sus nombres y direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; igualmente se debe DIRIGIR la demanda contra aquellos.

4. Debe la parte actora, APORTAR copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor SARAY ANDREA QUIROZ CASTILLO reportada como hija del presunto compañero.

5. Igualmente, se deben ALLEGAR los avalúos de los bienes sujetos a registro, sobre los cuales se pretende recaigan las medidas cautelares solicitadas y, tener en cuenta, que para que las mismas sean procedentes, se deberán invocar conforme a lo establecido en el Art. 590 del C. G. del P, y posteriormente acorde con el núm. 2º ibídem, se deberá prestar caución por el equivalente al 20% base de del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

6. Por último se PONE de presente al extremo demandante, que teniendo en cuenta que el presunto compañero ya falleció, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C. G. del P., de haber lugar a la liquidación de una sociedad patrimonial del *de cujus*, la misma deberá concurrir dentro del proceso de sucesión del mencionado.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO, portador de la C.C. 94.061.080 y la T.P. No. 220.216 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **154**

HOY: **Septiembre 28 de 2021.**

JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR